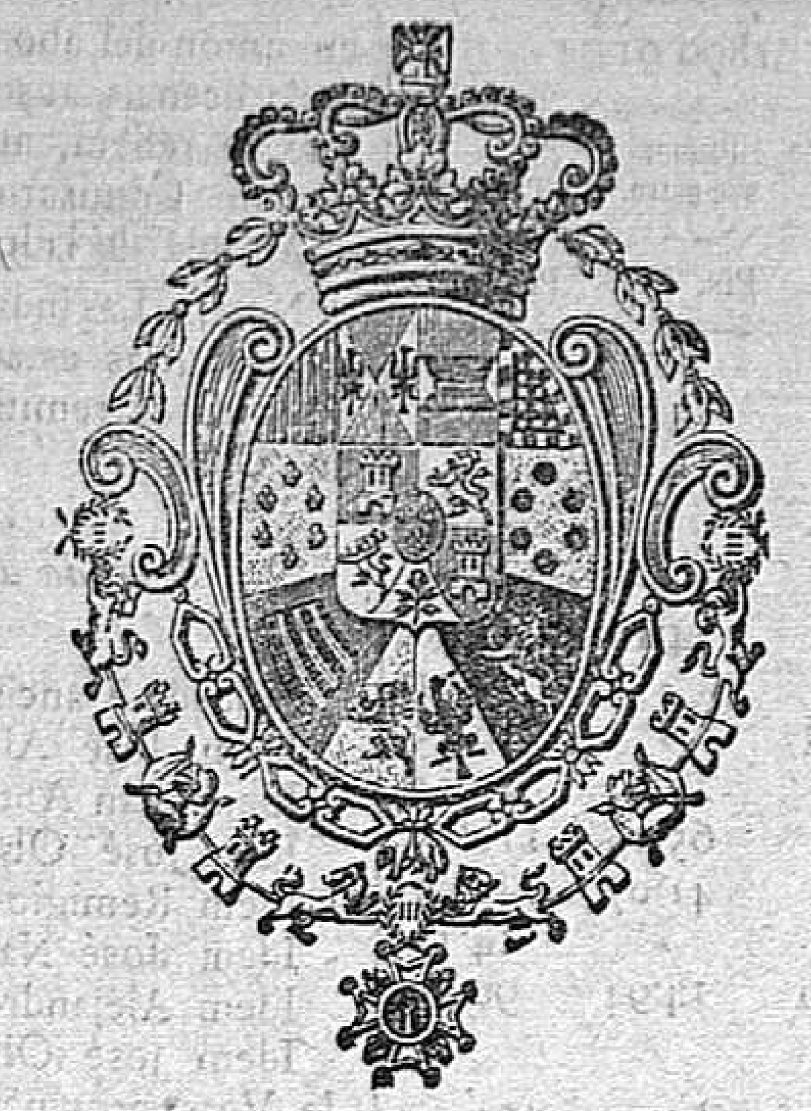
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Codigo civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando en la curacion de las quemaduras y catarro que padece.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del fugado de la cárcel de Grazalema el dia 23 del mes actual, cuyo nombre y señas á continuacion se mencionan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Francisco Pino Jiménez

Natural de Montefaque.
Edad 36 años.
Casado.
Trabajador del campo.
Color bueno.
Pelo cano.

Orense 26 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Marcial Carballido Bugallal.

Como apesar de las repetidas gestiones practicadas por el señor Coronel del Cuadro de Reclutamiento de esta capital, y circulares de este Gobierno, insertos en los *Boletines* de 13 de Agosto y 28 de Octubre del año próximo pasado con el fin de recabar de los señores Alcaldes el ingreso de las cantidades que están adeudando por pago de suministros de útiles condicionales que resultaron inútiles en los años económicos y semestres que á continuacion se detallan, el cual debe verificarse en la Caja de reclutamiento de esta ciudad; prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la presente relacion, que si dentro del término de diez dias, á contar desde el en que la presente aparezca inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia, no realizan en la mencionada Caja de reclutamiento las cantidades adeudadas les será impuesta la multa de cincuenta pesetas con que desde ahora se les conmina.

De quedar enterados, y de cumplir lo prevenido me darán el oportuno aviso.

Orense 23 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Marcial Carballido Bugallal.

Caja de Recluta de la Zona militar de Orense núm. 37

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto del pago por suministros de útiles condicionales que resultaron inútiles en los años económicos y semestres que se detallan y cuyo reintegro tienen que hacerlo á esta Caja.

Ayuntamientos	1888 á 1889		1889 á 1890		1890 91	
	Primer semestre.	Segundo semestre.	Primer semestre.	Segundo semestre.	Primer semestre.	TOTAL
	Pts Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Allariz	268'22	»	»	35'29	»	303'51
Avion	»	17'48	»	»	»	17'48
Bande	10'23	16'60	12'57	62	»	101'40
Bollo	»	»	10'23	29'83	»	40'06
Barbadanes	»	»	20'38	20'38	29'74	70'50
Baños de Molgas	25'14	»	»	7'96	43'12	51'08
Bola	»	»	»	»	20'51	20'51
Boborás	21'23	»	»	»	»	21'23
Beariz	12'65	»	»	»	»	12'65
Baltar	»	50'57	»	»	»	50'57
Coles	»	73'54	37'63	»	»	111'17
Cenlle	121'62	»	»	12'57	22'62	156'81
Cartelle	»	»	»	»	20'51	20'51
Castrelo del Valle	24'28	»	»	»	»	24'28
Castro Caldelas	14'91	»	»	»	»	14'91
Cualedro	4'76	»	»	»	»	4'76
Cea	39'27	»	18'03	»	»	57'30
Esgos	9'52	51'37	»	3'20	43'12	107'22
Entrimo	51'76	»	»	»	»	51'76
Gomesende	»	»	»	16'47	»	1[illegible]'47
Ginzo	4'76	»	»	»	»	4'76
Chandreja	»	37'92	7'89	»	»	45'81
Irijo	27'87	»	»	23'58	34'72	86'17
Junquera Espadañedo	»	»	»	21'16	»	21'16
Junquera de Ambía	»	»	»	36'15	»	36'15
Lovios	»	99'70	40'74	»	»	140'44
Laza	»	»	»	54'97	11'35	66'32
Melon	43'33	»	18'03	14'91	8'53	30'57
Mezquita	»	8'73	21'84	»	»	30'57
Maside	»	»	»	»	20'51	20'51
Maceda	»	»	»	»	8'52	8'52
Monterrey	20'45	»	»	»	»	20'45
Nogueira	»	»	»	»	14'16	14'16
Petin	»	15'81	18'03	»	»	33'84
Piñor	87'12	4'79	22'71	12'57	7'12	134'31
Padrenda	»	33'98	17'26	»	»	51'24
Peroja	131'84	»	»	16'47	»	148'31
Porquera	»	»	»	»	32'55	32'55
Pungin	50'98	»	»	»	»	50'98
Rairiz de Veiga	22'80	»	17'25	»	31'15	71'20
Ribadavia	32'16	»	»	40'76	»	72'92
Ríós	21'23	»	»	»	86'39	107'62

Ayuntamientos	1888 á 1889 Primer semestre	Segundo semestre	1889 á 1890 Primer semestre	Segundo semestre	1890 91 Primer semestre	TOTAL
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
San Juan del Rio	»	»	»	»	47'41	47'41
San Ciprian	39'92	»	»	»	»	39'92
San Amaro	33'72	»	»	»	»	33'72
Trasmiras	17'25	7'16	3'99	»	»	28'40
Trives	»	»	»	»	24'10	24'10
Verea	»	»	14'91	»	»	14'91
Villamartin	3'20	»	»	13'35	»	16'55
Villameá	»	»	»	»	20'51	20'51
Verin	45'59	»	»	»	65'16	110'75
Viana	»	»	»	»	41'07	41'07
Villardevós	14'13	»	»	»	»	14'13
Orense	51'76	»	»	23'50	14'94	90'20

Orense 3 de Mayo de 1891.=El Comandante segundo Jefe, Cipriano Martin Mena.=El Coronel, Meléndez.=V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Mora.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE ORENSE

Circular

La regla 16 de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 8 de Agosto de 1890, inserta en el *Boletin oficial* num. 40 correspondiente al dia 16 del citado mes, impone á los Juzgados municipales la obligacion de dar cuenta á esta Presidencia, del contenido de las certificaciones de fallecidos, que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 19 de la vigente ley electoral, deben remitir el dia anterior al de la eleccion al Alcalde del término municipal.

Como por la mayor parte de los Juzgados municipales de esta provincia, no se hubiese dado cumplimiento á la citada regla, me creo en el deber de dirigirles la presente circular, recordándoles el cumplimiento de tan importante servicio, advirtiéndoles á la vez que deberán remitir á esta Presidencia dentro del improrrogable término de quinto dia los documentos siguientes:

1.º Certificacion de todos los electores que consten en la lista definitiva y hubiesen fallecido hasta el 6 de Diciembre último, dia anterior al de la eleccion de Diputados provinciales.

2.º Igual documento de los que hubiesen fallecido desde el 7 de Diciembre hasta el 31 de Enero de este año, dia anterior al de la eleccion de Diputados á Cortes.

3.º Otra certificacion de los que tambien hubiesen fallecido desde 1.º de Febrero último hasta el 9 del actual, dia anterior al de la renovacion bienal de Ayuntamientos.

En aquellos Ayuntamientos adonde no se hubiesen hecho elecciones de Diputados provinciales, las dos primeras certificaciones se refundirán en una sola, figurando en la misma todos los que hubiesen fallecido hasta el 31 de Enero último.

Dichas certificaciones además de venir con la separacion debida por cada una de las Secciones que comprende el término municipal, contendrán el número de orden con que cada uno de los fallecidos figure en la lista definitiva de electores del distrito.

Del celo de los señores Jueces municipales, me prometo que no darán lugar á que haga uso de las medidas coercitivas para que me autoriza el art. 20 y 98 de la ley electoral.

Dios guarde á V. muchos años. Orense 25 de Mayo de 1891.—El Presidente, José Lorenzo Gil.—Señor Juez municipal de.....

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anuncio

Por el presente se ruega la presentacion en este Gobierno militar con el fin de enterarles de un asunto que les interesa á los herederos de los Guardias civiles fallecidos del Ejército de Cuba, Ildefonso Fernández Feijóo, natural de Outeiro y Serafin Feijóo Rodriguez, de Ludro ambos en esta provincia.

Orense 22 de Mayo de 1891.—Por orden: El Comandante Secretario, Aureliano Velandia.

INSPECCION

DE LA COMANDANCIA CENTRAL, DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de conversion

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Coleccion legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Nota. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Brigada de Transportes.

Soldado Francisco Bautista Chamorro.
Idem José Alvarez Alvarez.
Idem Juan Antonio Marcial.
Idem José Obala Corta.
Idem Remigio Nevot Guisa.
Idem José Namprida Mechosa.
Idem Alejandro Valle García.
Idem José Olivar Requena, natural de Veas, provincia de Jaén.
Idem José Oliva Subina, natural de Montorte, provincia de Barcelona.
Idem José Olivero Ferrer, natural de Gerona.
Idem José Oller Fernandez, natural de Ituar, provincia de Tarragona.
Idem Pedro Olmedo Trujillo, natural de Canil, provincia de Cádiz.
Idem Cándido Orite Rata, natural de Higuera, provincia de Guadalajara.
Idem Elías Arna Arras, natural de Valluengo, provincia de Huesca.
Idem José Orta Marín, natural de Agustín, provincia de Valencia.
Idem Juan Ortega Barranco, natural de Jaén.
Idem José Olive Castresana, natural de Santa María Llanes, provincia de Burgos.
Idem Joaquín Orbia Expósito, natural de Carrera, provincia de Oviedo.
Idem Pedro Ortega Romero, natural de Corlanes, provincia de Soria.
Idem Enrique Oliega Pinto, natural de Navamonte, provincia de Toledo.
Idem Francisco Sanchez Munil, natural de Montalvo, provincia de Teruel.
Idem Inocencio Rodríguez Fuentes.
Sargento segundo Eusebio Gran Eduarte.
Soldado Manuel Unzueta Urdina.
Idem Francisco Llovet Planas.
Idem José Martinez Relles.
Idem Juan Mateo Medina.
Idem José María Pares.
Idem José Oliva Tarraza.
Idem Juan Alas González.
Idem Victoriano Alvarez Alvaaez.
Idem Rafael Martin Arroyo.
Idem Juan Arenas Estrada.
Idem José Barcia Dominguez.
Idem Mariano Bardojo Andréu.
Idem José Barrios Juaner.
Idem Eduardo Vega Maza.
Idem Daniel Méndez Figuerosa.
Idem Manuel Montero Migares.
Idem Mauricio Navarro García.
Idem Antonio María Expósito.
Idem Joaquin Vidal Rego.
Idem Bonifacio Trasto Fernandez.
Idem Juan Arenal Sierra.
Idem Isidro Primo Rodriguez.
Idem Francisco Primo Canchada.
Idem Felipe Romero Garcia.
Idem Vicente Rulán Planas.
Idem Onofre Ruiz Martin.
Idem Antonio Ruzi Prada.
Idem Pedro Sabastida Paño.
Idem Juan Gomez Coca.
Idem Domingo Martinez Otero.
Idem Rafael Perez Fernandez.
Idem Rafael Rodriguez Incógnito.
Idem José Romero Relles.
Idem José Rey Rodriguez.
Idem José Repiso Gonzalez.
Idem Francisco Torres Ugat.
Idem Vicente Perez Surio.
Idem José Sañer Seriña.
Idem Juan Cambrado Cruz.
Idem Valentin López Quintanilla.
Idem José Lozano Galdo.
Idem Prudencio Lopez Cano.
Idem Miguel Lopez Antero.
Idem José Tapia Rosado.
Idem Cristobal Martin Garcia.
Idem José Pan Naves.

Regimiento Caballería de Borbon.

Soldado José Lopez Garcia.
Idem Domingo Ramos Jorge.
Idem Martin Samprea Mesa.
Idem Valentin Sera Ramos.

Regimiento Caballeria de Colon.

Soldado Francisco Rosada Miguel.
Idem José Rodriguez Rasero.

Regimiento Caballeria de Palmira.

Soldado Manuel Morron Grande.
Idem Silvestre Vals Mera.
Idem Clemente Montesinos Sanchez.
Idem Eugenio Briguet Diaz.
Idem Pedro Hernandez del Hoyo.
Idem Francisco Rodriguez Hidalgo.
Idem José Sanchez Medina.
Idem José Gallares Galcerran.
Idem Joaquin Linares Llorca.
Idem José la Fuente Millán.

Regimiento Infanteria de Nápoles.

Soldado Antonio Sanchez Alcalde.
Idem Guillermo Mariano Vives.
Idem Manuel Ruiz Villalta.

Regimiento Infanteria de la Reina.

Soldado Manuel Vaiset Galdivila.
Idem José Rubio Chica.
Músico Mariano Ginestra Sauro.

Cazadores de Bailén

Soldado Severiano Ballestero Canal.
Idem José Martin Maria.
Idem José Ruiz Gutierrez.
Idem Fernando Nieto Lopez.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado José Molero Martinez.
Idem Domingo Veje Hernández.
Idem José Barreiro Tobías.
Idem Leandro Muñoz Moya.
Idem Manuel Vidal Lopez.
Idem José Rofil Hernández.
Idem José Peña Laducia.
Idem Indalecio Peral Gonzalez.
Idem Pedro Ramirez Rivero.
Idem Vicente Garcia Rodriguez.
Idem Pedro Gonzalez Lopez.
Idem José Paradela Dominguez.
Idem Pedro Damay Alio.
Idem Antonio Bernal Ferrer.

Regimiento Caballeria de Villas

Soldado Manuel Boles Portell.
Idem Pascual Valdivieso Rodriguez.
Idem Silvestre Muñoz Lopez.
Idem Policarpo Nuñez Martinez.
Idem Francisco Perez Ceno.
Idem Antonio Rodriguez Rodriguez.
Idem Camilo Martin Querardo.

Escuadron de Tiradores

Soldado Nicolás Alvarez Gonzalez.
Idem Juan Ocaña Perez.
Idem Manuel Mendoza Muñoz.
Idem Manuel Villa Pons.
Idem José Tesidor Almich.
Idem José María Palomar.
Idem Antonio Sotero Sanchez.
Idem Ildefonso Montes Perez.
Idem José Monrubia Aguado.
Idem Andrés Murillo Suarez.
Idem Gumersindo Nuñez Diaz.
Idem Mariano Gutierrez Llanco.
Idem Lorenzo Garcia Sanchez.
Idem José Pantana Gonzalez.
Idem Nicolás Ramon Inza.
Idem Vicente María Grandal.
Idem Salvador Piñel Más.
Idem Francisco Perez Nogueras.
Idem Santiago Perez Hernández.
Idem Angel Mendez Gomez.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Francisco Asensio Bonacho.
Idem José Carrasco Sanchez.
Idem Matías Codineal Cortés.
Idem Juan Cebos Contrera.
Idem Alfonso Martinez Perez.

Brigada Sanitaria

Soldado Benito Roig Perez.
Idem Esteban Martin Juan.
Idem Juan Marse Ferrer.
Idem Jacinto Cuan Rebello.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado José Lopez Cañizares.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Ventura Paredes Centeno.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Serafin Fernandez Vargas.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Francisco Perez Delgado.
Idem Tomás Pisello Garramuñana.
Idem José Delgado Tato.

Brigada Sanitaria

Soldado José Reveu Fernandez.
Idem Luis Pereda Juan

Regimiento Infantería de Nápoles

Soldado Andres Crispin Garrido.
Idem Manuel Pereira Fernandez.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Pedro Jararán Jairén.
Idem Miguel Martinez Bayona.

Brigada de Transportes.

Soldado Cosme Parrondo Parrondo.
Idem Ramon Gartas Margay.

Guardia civil.

Guardia José Lopez Araque.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Mariano Gonzalez García.

Concluirá.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

EDICTOS

La Recaudacion de contribuciones de territorial é industrial del cuarto trimestre del corriente ejercicio tendrá lugar en los pueblos que se citan los días que á cada uno se les señala; y cuyas oficinas estarán abiertas de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Parada del Sil, dias 23, 24 y 25.
Montederramo, dias 26, 27, 28 y 29.
Teijeira, dias 23, 24 y 25.
Rio, dias 24, 25 y 26.
Castro Caldelas, dia 1.°, 2, 3 y 4.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los fines de Instruccion.

Orense Mayo 21 de 1891.—Gerardo Moreiras.

—

La Recaudacion de territorial é industrial del cuarto trimestre del corriente ejercicio tendrá lugar en los pueblos que á continuacion se expresan los dias que á cada uno se señalan en la forma siguiente:

Manzaneda, del 27 al 30 próximos.
Trives, del 1.° al 4 id.

Lo que se hace público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo ordenado por la vigente Instruccion.

Orense Mayo 21 de 1891.—Justo Melon.

AYUNTAMIENTOS

Verin.

Acordada la provision en propiedad de una plaza de Farmacéutico titular para pobres de este municipio, dotada con la asignacion anual de 375 pesetas, se anuncia á concurso dicha plaza, para que durante el término de treinta dias, puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes acompañadas de los títulos que justifiquen la capacidad legal de los mismos y de cualquier otro documento que crean convenirles y acredite méritos especiales en la carrera, para que esta Corporacion municipal al hacer el nombramiento pueda tener en cuenta la preferencia por tales circunstancias; siendo de advertir que el Farmacéutico agraciado, ha de tomar posesion de su cargo el dia 1.° de Julio próximo precisamente.

Verin Mayo 21 de 1891.—Julian Pousada.

—

Don Julian Pousada Perez, Alcalde de Verin.

Hace saber: que conforme á lo acordado por esta ilustre Corporacion municipal en la sesion ordinaria de hoy la subasta para la contrata del alumbrado público de esta villa en el próximo año económico de 1891 á 1892 tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 4 de Junio próximo desde las doce de aquel dia, bajo el tipo anual de 1.750 pesetas y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, entre las cuales existe la de que para tomar parte en la subasta es necesario el depósito del 3 por 100 del tipo referido.

Igualmente se hace público, que bajo el tipo de 500 pesetas se contrata en pública licitacion el mismo dia 4 de Junio á la una de la tarde el servicio de limpieza pública, durante el año económico entrante con estricta sujecion al pliego de condiciones que tambien se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Verin Mayo 21 de 1891.—Julian Pousada.

—

Don Julian Pousada Perez, Alcalde de Verin.

Hago público: que acordado por esta ilustre Corporacion municipal en la sesion ordinaria de hoy el arriendo en pública subasta de los arbítrios municipales que á continuacion se expresan, y bajo los tipos que se designan cuyo acto ha de tener lugar el dia 4 de Junio próximo desde las diez de la mañana en la sala consistorial de este Ayuntamiento; se advierte á los que se consideren interesados en dicha subasta, quedan desde hoy expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, los pliegos de condiciones de los expresados arbítrios entre los que figura la de que, para tomar parte en la subasta se hace preciso el depósito del 3 por 100 del tipo del ramo ó ramos á que se haga postura.

ARBÍTRIOS QUE SE ARRIENDAN.	Tipo de subasta. — Pesetas	Cts.	Depósito para posturar. — Pesetas	Cts.
Arbítrios sobre diversos artículos en puesto público.	5.500	»	165	»
Idem sobre la venta de ganado en férias	1.500	»	45	»
Idem sobre pesos y medidas de uso voluntario	1.750	»	52	50
Idem sobre la casa-Matadero público	1.150	»	34	50
Idem sobre tres expendedurías de carnes, cada una	150	»	4	50
Idem sobre carros de trasporte en la poblacion	1.500	»	45	»
Total	11.550	»	346	50

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos aspiren á los antedichos arriendos.

Verin Mayo 21 de 1891.—Julian Pousada.

—

Don Pedro Enriquez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio en la provincia de Orense.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este distrito correspondiente al año actual, se halla el acta de la sesion celebrada en el dia 27 de Abril último destinada á la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario que habrá de regir en el año económico inmediato de 1891-92 que comprende el particular siguiente:

«Ascienden los ingresos calculados á la cantidad de 11.828 pesetas 89 céntimos, y los gastos á la de 12.679 pesetas 12 céntimos resultando un déficit de 850 pesetas 23 céntimos.

Examinado, pues, de nuevo el presupuesto de gastos á fin de ver si podia introducirse en él algunas economias, y no siendo posible hacerlas por ser obligatorias y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones del pueblo, no se hizo en ellas modificacion alguna. En su virtud para cubrir dicho déficit despues de haber aceptado todos los recursos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, excepto el recargo sobre cédulas personales, que deja de proponerse por considerar que su producto no está en relacion con las especiales circunstancias de esta localidad y posicion social de sus habitantes, la Junta por unanimidad acuerda: que se instruya el oportuno expediente arreglado á las prescripciones de la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando su aprobacion superior, para establecer en el año económico inmediato, el arbítrio especial de un 10 por 100 de su valor sobre la yerba seca que se consuma en este término municipal ó se venda para el consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni gravado por la Hacienda y se calcula podrá rendir un producto anual de 855 pesetas ó sea el que se consigna en la siguiente

TARIFA

del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año económico de 1891-92, sobre la yerba seca cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio — Pesetas	Cts.	Arbítrios ó gravámen. — Pesetas	Cts.	Consumo calculado durante el año económico.	Producto anual. — Pesetas	Cts.
Yerba seca	Quintal métrico.	3	»	»	30	2.850	855	»
Total producto							855	»

Cuya administracion y cobranza de la especie gravada se efectuará en la misma forma en que se realicen las demás del impuesto general de consumos y con arreglo á las disposiciones de la vigente instruccion del mismo, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit del presupuesto resultando con ello un sobrante de cuatro pesetas 77 céntimos.»

Así resulta del acta de dicha sesion á la que asistieron los señores Concejales y vocales asociados D. Gabriel Sampedro, D. Basilio Rodriguez, don Manuel Ferreiro, D. Francisco Conde, D. José Merino, D. Manuel Alvarez, D. Francisco Prol, D. Florentino Enriquez, D. Jacinto Baltar, D. Facundo Lamelas, D. Cosme Fernandez, D. José Araujo, D. Domingo Nieto, D. Fermin Nieto, D. Marcos García y D. José Aguiar. Y para que llegue á conocimiento del público á fin de que puedan reclamar los vecinos que se consideren perjudicados contra la propuesta acordada dentro de los diez dias siguientes al de la insercion de esta certificacion en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, expido la presente que firmo de orden del señor Alcalde y con el visto bueno del mismo en Villar de Barrio á 22 de Mayo de 1891.—Pedro Enriquez, V.° B.°, el Alcalde primer Teniente. Gabriel Sampedro.

—

Don Antonio Puga Conde, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Junquera de Ambia.

Hace saber: que habiendo aparecido en esta villa un perro perdido, raza mastin de bastante alzada, color blanco con pintas negras y media cola cortada, el cual fué depositado, se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño para que este se persone en esta Alcaldía para serle entregado prévias las formalidades debidas.

Junquera de Ambia 21 de Mayo de 1891.—Antonio Puga.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instruccion de Puebla de Trives.

Hago público: que para garantir las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José Dieguez Villarino, vecino de San Miguel de Vidueira, por dependencia de causa contra el mismo seguida y otros, sobre lesiones á Francisco Alvarez, de la misma vecindad, le fueron embargadas varias fincas, las que despues de justipreciadas se sacan á pública subasta y son las siguientes:

	Pesetas
En San Miguel de Vidueira	
1.ª Prado y poco de labradío das Rivadas, con ocho castaños y varios robles, su estension 48 áreas y 40 centiáreas, que linda por Este camino, Sur soto de Pedro Alvarez y Francisca Alvarez, Oeste cortiña de Francisca Villarino y Norte prado de Antonio Caneda: tasado en	350
2.ª Prado cerrado de Fontedurá: su extension 15 áreas 12 centiáreas, que linda por Este camino público, Sur cortiña de Ricardo Fernandez, Oeste sendero que baja al rio y Norte cortiña de Pedro Estevez y prado de Alonso y Domingo Basalo, en	250
3.ª Cortiña y prado en idem: su estension 15 áreas y 12 centiáreas, que linda por Este cortiña de don José Ojea, Oeste cortiña de Francisca Alvarez, Norte cortiña de José Rodriguez y Sur cortiña de Domingo Antonio Nuñez: en	125
5.ª Cortiña de Arriba, con poco de poula: su estension 31 áreas y 92 centiáreas, que linda por Este sendero, Oeste y Norte terreno y casa de doña Carolina Gayoso y Sur cortiña de Maria Dieguez: en	125
5.ª Linar en Campo de Vila: su estension seis áreas y 10 centiáreas, que linda por Este más de Juan Fernandez, y otros, Sur cortiña de don Manuel Montes, Oeste y Norte calle: en	250
Total.	1.100

Cualquier persona que quiera hacerles postura concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia 17 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana que serán rematados al más ventajoso licitador que haga préviamente la debida consignacion del importe de: 10 por 100 del valor de las fincas anunciadas, debiendo hacerse constar, que de dichas fincas no existen títulos de propiedad.

Puebla de Trives á 21 de Mayo de 1891.—Juan Plá.—De orden de su señoría, Domingo Fernandez Perán.

Don Luis Suarez Prado, Juez de instruccion del partido de Cambados.

Por el presente edicto se escita el celo de todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que averigüen el paradero de los efectos que á continuacion se expresarán que debieron ser hurtados por Josefa Suarez sin segundo y Maria de las Virtudes Agrelo Lorenzo, vecinas de la Lage en Villagarcía, poniendose dichos efectos, de ser habidos á disposicion de este Juzgado; pues así se ha acordado en sumario que se instruye contra las sobredichas por el expresado hecho, que tuvo lugar en los últimos meses del año mil ochocientos noventa.

Dado en Cambados á diez y seis Mayo de mil ochocientos noventa.=Luis Suarez.=Por mandado de su señoría, Pedro Mourullo y Barros.

Efectos

Una enagua nueva con puntilla, doce ferrados de maiz, una camisa vieja, otra idem de mujer, un mandil de color, un vestido de niña, un pañuelo blanco de la cabeza para niña, una camisola, otro mandil, un pañuelo de color para la cabeza, otro blanco de bolsillo, una camisa rota de niña, un calzoncillo roto de niño.

———

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin.

Hago público: que de conformidad con lo establecido por el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el sorteo en el mismo prevenido para constituir la Junta de este partido, que ha de proceder á la formacion de la lista de Jurados el dia 31 del actual y hora de once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en el Convento de la Merced.

Verin 21 de Mayo de 1891.—Antonio Fente Fernandez.—De orden de su señoría, Próspero Perez.

MUNICIPALES.

Don Dario Vazquez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de la villa y distrito de Castro Caldelas.

Certifico: que en este Juzgado se tramitaron autos de juicio verbal, por virtud del cual recayó la sentencia cuya parte dispositiva y encabezado es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Castro Caldelas á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Manuel Aldemira Gonzalez, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil entre partes Domingo Gonzalez Armesto, mayor de edad, vecino de la Portela, en la parroquia de Pedrouzos, como demandante, y como demandada Juana Rodriguez, con intervencion de su marido José Lamela, de oficio labradores y vecinos de San Martin, parroquia de Camba, fundada tal demanda en que con fecha diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis le ha vendido la Juana Rodriguez una casa de corral con su cocina sita en el pueblo de la Portela, que linda al Mediodia calle, Poniente más de Ramon Gonzalez, Sur de Rita Gonzalez, y Norte huerta de la misma, y un huerto de junto á dicha casa que confina con casa y huerto de Melchor Losada, y la casa anterior, por documento privado.

Fallo: que debo de condenar y condeno á la expresada Juana Rodriguez, vecina de San Martin de Camba, á que vuelva al demandante Domingo Gonzalez de la Portela, la cantidad de ciento setenta pesetas, importe de la venta de las fincas atrás dichas así como, le pague las costas ocasionadas en el juicio que empezó el catorce de Febrerode este año, con más los gastos y costas del presente. Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la cual se notificará á las partes caso de ser habidas y en otro caso se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y edictos, segun lo previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Aldemira Gonzalez.

Y hallándose constituida en rebeldía la demandada Juana Rodriguez, á instancia del demandante se expide el presente para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Castro Caldelas Mayo catorce de mil ochocientos noventa y uno.—Dario Vazquez Valdés.—Visto bueno: Manuel Aldemira Gonzalez.

———

Don Dario Vazquez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de la villa y distrito de Castro Caldelas.

Certifico: que en este Juzgado se sustanciaron autos de juicio verbal á instancia de Benita Rodriguez, contra Antonio Perez y Eufrasio Diaz, vecinos de Quintela en la parroquia de Mazaira, habiendo recaido en dicho juicio la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Castro Caldelas á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. El señor don Manuel Aldemira Gonzalez, Juez municipal de este término, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil entre partes Benita Rodriguez Alvarez, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de Quintela en este municipio, como demandante, y Eufrasio Diaz y Antonio Perez, tambien mayores de edad, de la misma profesion y vecindad, con objeto de que éstos dejen á disposicion de aquélla la finca llamada prado al nombramiento das Cabarcas, su extension una área cuatro centiáreas; linda al Este mas de Antonio Perez, Oeste de Juan Perez, Norte camino y Sur de Genaro Prieto; por cuanto dicha finca pertenece á la demandante por herencia de su difunto padre Benito Rodriguez y los demandados la vienen detentándola indebidamente desde hace diez y nueve años, cuyos arriendos á razon de un tres por cien anual reclama, y cuya reclamacion en junto, no excede de doscientas cincuenta pesetas.

Fallo: que desestimando la demanda interpuesta por Benita Rodriguez Alvarez, debo absolver y absuelvo de la misma á Antonio Perez y Eufrasio Diaz. Publíquese en el *Boletin oficial* de esta provincia y por edictos que se fijen segun lo previene la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo, sin especial condenacion de costas.—Manuel Aldemira.

Pronunciacion.— Castro Caldelas Mayo diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno. Leida y pronunciada fué la anterior sentencia en el dia de hoy por el Sr. Juez municipal estando celebrando audiencia pública y certifico.—Dario Vazquez.»

Y hallándose constituido el demandado Eufrasio Diaz en rebeldía, á instancia del demandado Antonio Perez, se expide el presente para que tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Castro Caldelas Mayo veintitres de mil ochocientos noventa y uno.—Dario Vazquez Valdés.—Visto bueno: Manuel Aldemira Gonzalez.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR